Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

85

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 MAYO 2021

REF. 1100140030-05-2018-00936-00 (66)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de fecha 26 de enero de 2021, mediante el cual se ordena remitir nuevamente el aviso judicial de que trata el Art 292 del CGP.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el impugnante, que el aviso judicial remitido al demandado cumple con las exigencias de que trata el Art. 292 del CGP, máxime que al momento en que fue remitido a la pasiva, el asunto de la referencia se encontraba cursando ante el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, motivo por el cual se debe tenerse por notificado al extremo demandado

III. DE LO ACTUADO

Del anterior escrito de reposición, el Despacho se abstuvo de correr traslado a la pasiva por no hallarse trabada la relación jurídico-procesal.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Dispone el Art. 292 del CGP que "*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, **el juzgado que conoce del proceso**, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/292.htm".

Descendiendo al *sub judice*, se advierte que se avocó el conocimiento del asunto de la referencia mediante provisto de fecha 13 de junio de 2019, auto en el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 21 de agosto de 2018.

A su turo, mediante proveído del 10 de julio de 2019, se libró la orden de apremio en contra del demandado GIOVANNY ALBERTO VALENCIA POSADA, ordenando la notificación del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Art 291 y 292 del CGP.

Ahora bien, respecto de la documental aportada al plenario, se advierte que, tanto el citatorio como el aviso judicial obrante a folios 40 y 43 fueron emitidos haciendo hincapié en el auto de fecha 21 de agosto de 2018, proveído que se itera fue declarado nulo, motivo por el cual debió realizarse el respectivo trámite de notificación del auto de fecha 10 de julio proferido por este despacho y no por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, situación que a todas luces no acaeció.

Por lo tanto, al no encontrarse acreditado el trámite de notificación conforme a al orden de apremio se hace necesario mantener el auto objeto de apremio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

V. RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 26 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir al extremo actor con el fin de proceder al trámite de notificación del extremo pasivo en los términos del auto de fecha 10 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 37
Fijado hoy 25 MAYO 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria